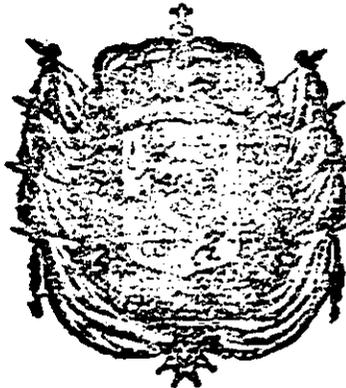


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 161.

El empresario del boletín oficial de esta provincia se me ha quejado de la opatía con que se conducen los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, en el pago de las cantidades que adeudan por la suscripción á dicho periódico; y á fin de que cese un descuido tan perjudicial á los intereses y tráfico del empresario y al servicio público, prevengo á dichos Ayuntamientos que si en el preciso término de ocho dias contados desde esta fecha no realizan el pago de sus descubiertos, pasará un comisionado á su costa á exigirselo por apremio con mas la multa de doscientos rs. en que desde luego les comino por esta falta. Almería 5 de Setiembre de 1838.—G. P. L.
—Francisco Garcia-hidalgo.

DESCUBIERTOS DE 1837.

Pueblos.	Trimestres.	Valor.
Abla.	3	90.
Adra.	4	120.
Bayarcal.	2	60.
Benaladux.	3	90.
Benizalon.	1	30.
Canjavar.	2	60.
Fondos.	1	30.
Gador.	2	60.
Illar.	4	120.
Justiacion.	4	120.
Lucainena de las Torres.	4	120.
Macael.	1	30.
Nijar.	2	60.

Padules.	2	60.
Ragol.	2	30.
Raquetas.	1	30.
Velesique.	3	90.

VENCIDO DE 1838.

Pueblos.	Trimestres.	Valor.
Almería.	2	60.
Abla.	2	60.
Abruceña.	2	60.
Adra.	2	60.
Albox.	2	60.
Alcolea.	2	60.
Alicua.	10	60.
Alqueria de Adra.	2	60.
Arboleas.	10	60.
Bayarcal.	10	60.
Bedar.	10	60.
Benizalon.	2	60.
Bentarique.	10	60.
Berja.	10	60.
Canjavar.	10	60.
Castro.	2	60.
Clercicos.	10	60.
Cláribel.	10	60.
Dalías.	10	60.
Enix.	10	60.
Felix.	10	60.
Fines.	10	60.
Fuñana.	10	60.
Fondos.	2	60.
Gador.	2	60.
Huebro.	10	60.
Huécija.	2	60.
Justiacion.	10	60.
Lucainena de las Torres.	2	60.
Macael.	10	60.
María.	2	60.

Níjar.	10	60.
Ocaña.	10	60.
Padules.	10	60.
Pulpi.	10	60.
Purchena.	10	60.
Roquetas.	10	60.
Santa Fé.	10	60.
Serón.	10	60.
Somontín.	10	60.
Súfil.	10	60.
Tahal.	10	60.
Terque.	10	60.
Turre.	10	60.
Uleila del Campo.	10	60.
Velesque.	10	60.
Velez-Blanco.	10	60.
Velez-Rubio.	10	60.
Vera.	10	60.
Vístor.	10	60.
Vicar.	10	60.

Núm. 162.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 7 del anterior se me ha comunicado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la península lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II; por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que continúe exigiendo por el presente año las rentas y contribuciones designadas en el artículo segundo de la Ley de presupuestos de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, y percibidas hasta el presente, á excepcion del subsidio del clero.

Art. 2.º Se le autoriza igualmente para cubrir los gastos del presente año, no decretados aun por los cuerpos colegisladores: 1.º Para los del Ministerio de Gracia y Justicia con sujecion á la parte del presupuesto aprobado por el Congreso de Diputados, y en lo demas segun propone la Comision. 2.º Para los de los Ministerios de Guerra y de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, con arreglo á la propuesta hecha por la Comision del Congreso que ha examinado sus respectivos presupuestos. 3.º Para los del Ministerio de la Gobernacion de la península, conforme á lo propuesto por la Seccion de la

misma Comision. 4.º Para los del Ministerio de Hacienda por el presupuesto presentado en la Seccion del mismo título de la expresada Comision. Y 5.º Para satisfacer á las clases pasivas sus asignaciones conforme al presupuesto de mil ochocientos treinta y cinco.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1838.—Alejandro Mon.

Lo digo á V. S. para los propios fines de Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion."

Lo que comunico á los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia para su conocimiento y fines convenientes. Almería 5 de Setiembre de 1838.—G. P. L.—Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 163.

El Sr. Coronel Comandante del cuerpo de Artillería nacional de Granada con fecha 29 de Agosto último me dice lo siguiente.

El Exmo. Sr. Subinspector del tercer departamento de artillería con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.—El Exmo. Sr. D. G. me dice con fecha 17 del actual lo que copio.—Exmo. Sr. Por el Ministerio de la Guerra se me comunica con fecha 12 del actual la Real orden siguiente.—Exmo. Sr. S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que se den las gracias en su Real nombre á los mineros de Sierra de Gador, que han hecho el apreciable donativo voluntario de 154 arrobas de plomo, y 76 de Alcohol en beneficio de los gastos que origina la construccion de cartucheria de fusil De Real orden lo digo á V. E. en contestacion á su oficio de 26 de Julio último, para su conocimiento, y efectos correspondientes.—Lo transcribo á V. E. para que sirviéndose hacer saber al Comandante del arma en Granada, llegue á noticia de los interesados para su satisfaccion.—Y yo á V. con el fin que previene S. E. consiguiente á su oficio núm. 56 de 11 de Julio último.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de los que han contribuido á este generoso donativo.

Y se inserta en el boletín oficial para la inteligencia y satisfacción de las personas que se han hecho merecedoras de la gratitud de S. M. Almería 5 de Setiembre de 1838.— G. P. I. = Francisco Garcia-Iudalga.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 7 del corriente me dice lo que sigue.

Al Intendente de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente:

Por el parte que V. S. dió en 19 de Junio último, y por los que el Gefe político de esa provincia ha dirigido al Ministerio de la Gobernación de la península, se ha enterado S. M. la REINA Gobernadora de haberse notado, así en esa capital como en otros pueblos de la provincia, muchos pesos fuertes diestramente recortados, y faltos por consecuencia de su verdadero valor, lo cual había llamado justamente la atención de V. S. y de esas Autoridades, y obligádole á suspender la admisión de aquellos en las Dependencias de recaudación; advirtiéndolo al público mientras el Gobierno resolvía lo conveniente, y excitando al mismo tiempo el celo de los Alcaldes constitucionales para descubrir á los perpetradores de tan criminal operación.

También se ha enterado S. M. del examen que de uno de los referidos pesos fuertes remitido por V. S. han hecho el Grabador general y el Ensayador mayor de los Reinos, y del que resulte que aunque es igual á los que se fabricaban en la Casa de moneda de Potosí en 1825, y de consiguiente legítimo en su origen, no puede considerarse tal en su actual estado, respecto á que debiendo pesar al menos quinientos cuarenta granos, solo pesa cuatrocientos setenta y uno, y de consiguiente le faltan sesenta y nueve granos, que equivalen á dos reales quince maravedís vellón; añadiendo los citados facultativos conocerse á primera vista que el expresado peso fuerte está limado por el canto para cercenar dichos sesenta y nueve granos, en cuya operación perdió toda la gráfila; parte de la letra, y la cruz de la corona, y que á pesar de habersele puesto después un cordoncillo que se equivoca con el verdadero á los ojos de los no inteligentes, siempre se descubren los rasgos de la lima que disminuyó el peso de la moneda.

En vista de todo, y considerando S. M. que las monedas faltas del peso que la ley señala no deben tener curso forzado, ni admitirse por consiguiente en las Tesorerías del Gobierno y demas establecimientos públicos, se ha servido

probar la disposición preventiva adoptada por V. S. prohibiendo la admisión de la mencionada moneda, cuyo recibo no podrá permitirse en las oficinas recaudadoras sin detuidas y arriesgadas operaciones que determinasen el intrínseco valor de cada pieza, por no ser igual en todas el que les ha dejado el criminal de-falco indicado, sin que esto obste para que los particulares la admitan como pasta á precios convencionales.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que así por este como por los demas ministerios se expidan órdenes eficaces á las Autoridades dependientes de cada uno de ellos para que dediquen todo su celo y energía al descubrimiento de los falsificadores ó cercenadores de moneda en España, á fin de aplicarles las penas que las leyes establecen para este clase de delitos, pues perseguidos con eficacia, y juzgados con severidad, es de esperar abandonen tan reprobada operación, y dejen de sorprender á las gentes sencillas é incautas.

El Gobierno no está obligado á indemnizar á los tenedores de la moneda cercenada del quebranto que hayan experimentado en su admisión á la manera que no indemniza tampoco á los que por falta de precaución ó de inteligencia reciben como legítima la que no lo es, por la sencillísima razón de no ser responsable de los engaños ó mala fé que pueda haber en las operaciones y contratos privados que se hallan fuera del alcance de su Autoridad. Y por tanto quiere también S. M. que V. S. y las demas Autoridades de esa plaza lo adviertan así á los moradores de ella y de los restantes pueblos de la Provincia, á fin de que eviten ser sorprendidos por los propagadores de semejante clase de moneda, contribuyendo con su prevision y vigilancia al descubrimiento y aprehension de los que por medios tan fraudulentos conspiran contra los intereses generales de la sociedad.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que concorra á su puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1838.—Alejandro Mon.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que los moradores de los pueblos de ella esten prevenidos y no se dejen sorprender con perjuicio de sus intereses; á cuyo fin encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales den la mayor publicidad posible á la preinserta Real disposición para su más cumplido

efecto. — Almería 25 de Agosto de 1858. — Francisco Garcia-hidalgo.

*Junta Diocesana del Obispado de Almería.
Frutos de 1858.*

Esta Junta en la celebrada el día 30 de Agosto último acordó que se saquen á pública subasta todas las fincas que fueron de la propiedad de la Mitra, del Cabildo Catedral, Fábrica mayor, curatos, beneficios, sacristías, haciendas llamadas Abices y demas que por cualquier título pertenecian á las Iglesias y clero secular de este obispado, para su arriendo por tiempo de dos años, que se contarán desde 1.º del próximo Octubre hasta 30 de Setiembre de 1840. Se celebrará en los estrados de la Intendencia de esta provincia y horas de diez á dos de los días 25 del corriente para las vicarias mayor, de Gergal y Tahal, 26 para las de Seron y Purchena, y 27 para las de Vera y los Vélez. Las condiciones serán las mismas con que se verificó recientemente la subasta de frutos decimales en cuanto son aplicables á esta. No se admitirá proposicion al que no presente en el acto testimonio de fincas libres, abonadas por los respectivos ayuntamientos, y de duplo valor á la cantidad de su empeño, ó fiador abonado á satisfaccion de la comision de subasta, que se obligue á pagarla al tiempo de su vencimiento. Los primeros remates podrán mejorarse en los propios términos que los de diezmos y primicias, y en todos ellos serán preferidos por el tacto los actuales poseedores.

Los Sres. Alcaldes y Párrocos de los pueblos se servirán dar á este anuncio la posible publicidad, en la cual se interesan el bien del Estado y la congrua dotacion de las Iglesias y sus ministros. Almería 1.º de Setiembre de 1858. — Francisco Garcia-hidalgo, Presidente. — José Ambrosio Contreras, vocal secretario.

NUM. 42.

Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia de Almería.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En el día de ayer se remataron en esta capital, las fincas cuya subasta se anunció bajo el número 55, en el Boletín oficial de 25 de Julio último, siendo el resultado el siguiente.

La hacienda de 9 tahullas de tierra de riego en el pago de Jacalgarin, término de Gador, tasada en 16.805 rs. y capitalizada en 16.800, se remató con equalidad de ceder en 17.000.

La suerte de 19 fanegas de tierra de riego, en término de Lajar en la Alpujama, tasada en 45.925 rs. y capitalizada en 40.500, se remató en 120.000.

La hacienda con casa cortijo y 75 tahullas de tierra de riego en el campo del Alquián término de esta ciudad, tasada en 145.950 rs. y capitalizada en 147.050, se remató para ceder en 251.000.

La hacienda de 20 tahullas de tierra de riego en el pago del Jaul término de esta ciudad, tasada y capitalizada en 47.250 rs., se remató en 60.000.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido por el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Febrero y por el de 25 de la Instruccion de 4.º de Marzo de 1856. Almería 30 de Agosto de 1858. — José de Medina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Por acuerdo de esta Corporacion se saca á subasta el gasto del alumbrado público de esta capital desde el corriente mes inclusive hasta fin de Diciembre de este año, bajo las condiciones que están de manifiesto en Secretaria, celebrándose su único remate en estas casas consistoriales el sábado ocho del actual á las doce de su mañana. Se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y efectos consiguientes. Almería 1.º de Setiembre de 1858. — El presidente, José de Vilches. — Alejandro de Ortega y Zafra. — Secretario.

EDICTO.

El Intendente Militar del distrito de Granada

Hallándome autorizado para adjudicar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército, estantes y transentes en las provincias de este distrito, cuyas especies serán entregadas por la Administracion militar, y debiendo principiar dicho servicio en 1.º de Octubre próximo y concluir cuando lo determine el gobierno de S. M., se anuncia al público para que los que quieran interesarse en el referido servicio acudan á verificarlo é instruirse de las condiciones con que se ha de efectuar, las que se manifestarán en la Secretaria de esta Intendencia militar y en los ministerios de las provincias de Málaga, Jaén y Almería. Los Comisarios de guerra de las citadas provincias admitirán proposiciones para el suministro de ellas en iguales términos hasta el día 14 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, las cuales me remitirán para su aprobacion siendo admisibles; y para el de esta provincia se recibirán hasta igual hora del día 19 del propio Setiembre en mi despacho sito en el edificio ex-convento de san Francisco de esta ciudad, haciéndose en seguida la adjudicacion indicada en el mejor postor. Granada 29 de Agosto de 1858. — Pablo de Henales. — Francisco Biagi, Secretario.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.